



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
913

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar al artículo 211 del Código Penal del Estado de Chihuahua, referente al robo de materiales conductores de agua destinados a la prestación de un servicio público.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 28 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

12:25pm
PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
15 MAYO 2019
RECIBIDO
Rocio Contreras

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Dip. Omar Bazán Flores
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
15 MAYO 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO
F. 12194

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con Carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar la fracción XV del Artículo 211, del Código Penal del Estado de Chihuahua**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha del 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

El agua es un líquido vital en la vida de todos los seres humanos pues en gran medida se utiliza para todas las labores y el desarrollo de la vida del ser humano, pese a esto el acceso universal al agua potable y saneamiento sigue siendo uno de los grandes retos a nivel nacional e internacional, para hacer frente a esta situación se ha tenido que cobrar conciencia respecto a que dicho acceso debe



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Dip. Omar Bazán Flores

encuadrarse en el marco de los derechos humanos, por lo que a lo largo de las últimas décadas se establece como tal en diversos documentos, acuerdos o pactos internacionales.

El artículo 4 en su párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona este derecho al vital líquido, tal y como a la letra dice: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Conforme a que en la Ley de Aguas del Estado se plantea en las fracciones II y IV del Artículo 8 menciona que el Poder Ejecutivo del Estado, tendrá a su cargo tanto administrar las aguas de jurisdicción estatal como vigilar la prestación y funcionamiento eficaz de estas, en base a su aprovechamiento óptimo, uso benéfico y una distribución equitativa entre las diversas comunidades de la Entidad.

Ahora bien, hace unos días La Junta Municipal de Agua y Saneamiento informó que deberá detener por diez días las operaciones de su equipo de rebombeo que envía agua a la Planta Tratadora de Agua Residual Sur, la cual es la más grande, debido a que el equipo fue vandalizado, lo que dejó como saldo de daños un millón de pesos; los delincuentes se llevaron hasta los portones de las instalaciones, por lo que se presume que dispusieron de tiempo y ayuda.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Omar Bazán Flores

El presidente del organismo, señaló que este delito no afecta el servicio de agua potable, pero si es un daño a sus finanzas, a menos de 20 días de que se asigne el contrato para la operación de las Plantas Tratadoras, la JMAS deberá invertir en un nuevo equipo de rebombeo.

Ante este hecho y debido a que los pozos y rebombes son propiedad de Gobierno del Estado, son actos que constituyen un delito y se sancionan de acuerdo a la ley, sin embargo, en el entendido que se genera un menoscabo a las finanzas públicas es imperante que se legisle en la materia a fin de proteger la economía de los Chihuahuenses, por lo que someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- *Se reforma el Artículo 211, adicionando la fracción XV del Código Penal del Estado de Chihuahua y quedar redactados de la siguiente manera:*

Artículo 212. Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicarán de dos a diez años de prisión, cuando el robo:

- I. Se cometa en el interior de un lugar cerrado, habitado o destinado a habitación, o en sus dependencias, al que no se haya tenido libre acceso.*
- II. Se cometa por medio de la violencia a las personas, sea física o moral, utilizándose arma de fuego u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Omar Bazán Flores

otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante. III. Reaiga sobre vehículos automotores.

IV. Reaiga sobre equipo o instrumentos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

V. Reaiga sobre bienes de instituciones educativas o culturales.

VII. Reaiga en un expediente, documento o en cualquier información que se encuentre registrada o archivada en sistema o equipo de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, con afectación de alguna función pública.

VIII. Se cometa en establecimientos comerciales de autoservicio, utilizando el ocultamiento para la sustracción.

IX. Afecte gravemente o suspenda la prestación de un servicio público.

X. Se cometa en lugar cerrado, al que no se haya tenido libre acceso.

XI. Cuando se cometa por un servidor público que actúe en ejercicio y con motivo de sus funciones.

XII. Derogada

XIII. Reaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019 Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Dip. Omar Bazán Flores

XIV. Recaiga sobre materiales conductores de energía destinados a la prestación de un servicio público.

XV. Recaiga sobre materiales conductores de agua destinados a la prestación de un servicio público.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional